

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Genocidio Cuándo se configura el delito en Colombia

*Evolución, ratio decidendi, reglas, subreglas
y criterios de configuración del artículo 101*

CORTE CONSTITUCIONAL · SALA PENAL · CRITERIOS INTERNACIONALES COMPLEMENTARIOS

Katherine Meneses

Abogada penalista

Documento de estudio jurisprudencial

Actualizado a agosto de 2026

K

CRITERIO RECTOR DE LECTURA

La pregunta correcta antes de hablar de genocidio

La gravedad histórica de una conducta jamás sustituye el juicio de tipicidad. La línea constitucional colombiana conduce el análisis hacia una pregunta más exigente: ¿la conducta fue ejecutada para destruir, total o parcialmente, al grupo protegido como tal? Ese propósito especial transforma el significado jurídico del acto material y separa el genocidio de figuras cercanas como el homicidio múltiple, la masacre, la persecución o el desplazamiento.

TESIS CONSOLIDADA

El artículo 101 exige una conducta típica, un grupo protegido, un nexo con la pertenencia de la víctima y el propósito especial de destruir el grupo. La destrucción perseguida pertenece al dolo especial; la consumación depende del resultado exigido por cada modalidad concreta.

ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO PENAL

En la modalidad homicida, el tipo sanciona a quien, con el propósito especial y por razón de la pertenencia al grupo, ocasiona la muerte de sus miembros. El mismo artículo contempla modalidades alternativas mediante lesión grave física o mental, embarazo forzado, sometimiento a condiciones de existencia destructivas, medidas destinadas a impedir nacimientos y traslado forzado de niños.

PRECISIÓN DOGMÁTICA

La modalidad homicida se consuma con la muerte. La destrucción total o parcial del grupo, en cambio, constituye el resultado ulterior perseguido por el *dolus specialis* y puede quedar sin realización material.

[VER NORMA](#)

PRECEDENTE FUNDACIONAL

La protección del grupo político nace sin cláusulas de exclusión

C-177 de 2001

Corte Constitucional · M.S. Fabio Morón Díaz · 14 de febrero de 2001

PROBLEMA JURÍDICO

Si la protección penal del genocidio podía condicionarse a que el grupo político actuara dentro del marco de la ley.

RATIO DECIDENDI

La Corte retiró esa condición porque la vida, la integridad y la existencia de los grupos humanos reciben protección con independencia de la licitud de sus actividades. También reconoció que Colombia podía ampliar el estándar internacional e incluir al grupo político entre los colectivos protegidos.

“La incriminación de la conducta sistemática de aniquilación de un grupo político [...] encuentra pleno respaldo en los valores y principios que informan la Constitución Política de 1991.”

REGLA DECISORIA

El grupo político integra el ámbito de protección del artículo 101 y conserva esa protección aun cuando sus actividades se sitúen fuera de la legalidad.

SUBREGLAS

- 01 El estándar internacional funciona como mínimo de protección y permite una ampliación interna compatible con la esencia del crimen.
- 02 La existencia del grupo constituye el bien colectivo comprometido y los individuos son las víctimas inmediatas a través de las cuales se le ataca.
- 03 La acción legítima del Estado frente a una organización armada conserva una naturaleza distinta del propósito de exterminar al grupo como tal.

[VER PROVIDENCIA](#)

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL

C-177 se consolida de inmediato como punto de partida

Durante 2001 la Corte recibió nuevas demandas contra la misma cláusula del artículo 101. C-330, C-551 y C-675 no construyeron una regla típica diferente. Su aporte consiste en cerrar la controversia mediante cosa juzgada constitucional y consolidar a C-177 como el precedente fundacional de la línea.

C-330 de 2001

M.P. Álvaro Tafur Galvis

FUNCIÓN EN LA LÍNEA

La Corte constató que C-177 ya había expulsado la expresión que condicionaba la protección del grupo a su actuación dentro de la ley.

REGLA DE LECTURA

C-177 conserva autoridad decisoria y la nueva demanda queda cubierta por cosa juzgada.

[VER PROVIDENCIA](#)

C-551 de 2001

M.P. Álvaro Tafur Galvis

FUNCIÓN EN LA LÍNEA

Dentro de una demanda amplia contra el Código Penal, la Corte volvió a reconocer la cosa juzgada respecto del aparte del artículo 101 ya examinado.

REGLA DE LECTURA

La controversia sobre la cláusula de legalidad permanece definitivamente resuelta.

[VER PROVIDENCIA](#)

C-675 de 2001

M.P. Clara Inés Vargas Hernández

FUNCIÓN EN LA LÍNEA

La Corte se estuvo expresamente a lo resuelto en C-177 frente a una nueva demanda contra el artículo 101.

REGLA DE LECTURA

La regla fundacional permanece estable y no recibe modificación material.

[VER PROVIDENCIA](#)

SENTENCIA ESTRUCTURAL

El dolo especial ocupa el centro de gravedad del tipo

C-578 de 2002

Corte Constitucional · M.P. Manuel José Cepeda Espinosa · 30 de julio de 2002

PROBLEMA JURÍDICO

Cómo debía comprenderse el genocidio al revisar la constitucionalidad del Estatuto de Roma y cuáles elementos permiten diferenciarlo de otros crímenes internacionales.

RATIO DECIDENDI

La Corte organizó la definición del Estatuto de Roma alrededor del grupo protegido, los actos materiales y la intención de destruirlo total o parcialmente. El rasgo individualizador es el dolo especial. La destrucción completa puede quedar sin realización y tampoco se exige que las acciones se ejecuten sistemáticamente.

REGLA DECISORIA

El genocidio exige *dolus specialis*. La conducta se ejecuta para destruir total o parcialmente al grupo como tal, mientras la consumación depende del resultado material exigido por la modalidad concreta.

SUBREGLAS

- 01 La magnitud del daño puede reforzar la inferencia, pero la finalidad destructiva define el sentido genocida.
- 02 La destrucción del grupo pertenece al propósito especial y puede quedar sin realización material.
- 03 La sistematicidad conserva valor contextual y probatorio sin convertirse en elemento típico independiente.

[VER PROVIDENCIA](#)

DEPURACIÓN DEL ACTO MATERIAL

La modalidad de lesión exige gravedad e idoneidad objetiva

C-148 de 2005

Corte Constitucional · M.P. Álvaro Tafur Galvis · 22 de febrero de 2005

PROBLEMA JURÍDICO

Si la exigencia legal de que la lesión física o mental sea grave resultaba compatible con la Constitución y con la estructura internacional del genocidio.

RATIO DECIDENDI

La Corte mantuvo la expresión «grave». Precisó que no toda lesión física o mental constituye genocidio: la conducta debe tener eficacia para lesionar o poner en peligro la existencia del grupo. El propósito especial no sustituye la aptitud objetiva del acto.

REGLA DECISORIA

En la modalidad de lesión, la gravedad integra la tipicidad y la afectación debe poseer capacidad objetiva para comprometer el bien jurídico colectivo protegido.

SUBREGLAS

- 01 La intensidad de la lesión se valora en relación con la existencia del grupo y con la modalidad concreta.
- 02 El propósito especial y la idoneidad objetiva operan de manera conjunta.
- 03 Una afectación de menor entidad conserva relevancia penal en otros ámbitos sin satisfacer esta modalidad del artículo 101.

[VER PROVIDENCIA](#)

NEXO DE PERTENENCIA

La pertenencia de la víctima debe conectarse con la destrucción del grupo

C-488 de 2009

Corte Constitucional · M.P. Jorge Iván Palacio Palacio · 22 de julio de 2009

PROBLEMA JURÍDICO

Si la exigencia de que el ataque ocurra por razón de la pertenencia de la víctima al grupo desnaturalizaba el genocidio o, por el contrario, expresaba su estructura subietiva.

RATIO DECIDENDI

La Corte consideró que la expresión «por razón de su pertenencia al mismo» reafirma el dolo especial. La víctima debe ser atacada por pertenecer al grupo cuya destrucción se pretende, aunque esa pertenencia no tenga que constituir el único motivo de la agresión.

REGLA DECISORIA

La selección de la víctima por su pertenencia debe enlazarse con el propósito de destruir total o parcialmente al grupo como tal.

SUBREGLAS

- 01 Pueden concurrir móviles políticos, económicos, territoriales o personales junto con la finalidad genocida.
- 02 La persecución discriminatoria alcanza naturaleza genocida cuando se adiciona el propósito de destrucción.
- 03 El conocimiento de la pertenencia constituye un dato probatorio distinto de la finalidad de eliminar el colectivo.

[VER PROVIDENCIA](#)

REITERACIÓN CONSTITUCIONAL

C-579 retoma la estructura expuesta en C-578

C-579 de 2013

Corte Constitucional · M.S. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub · 28 de agosto de 2013

PROBLEMA JURÍDICO

Qué relevancia tienen el genocidio y los demás crímenes internacionales al examinar el Marco Jurídico para la Paz.

ALCANCE JURISPRUDENCIAL

La Sala Plena reprodujo la caracterización formulada en C-578: grupo protegido, acto material e intención especial. No efectuó un nuevo control autónomo del artículo 101 ni modificó sus elementos.

REGLA DE LECTURA

C-579 reitera la estructura expuesta en C-578 dentro del juicio sobre el Marco Jurídico para la Paz; su aporte en esta línea es confirmatorio, no fundacional.

SUBREGLAS

- 01 Reitera que la intención de eliminar al grupo distingue el genocidio de otros crímenes.
- 02 Reitera que no se exige la destrucción completa del grupo.
- 03 Reitera que la ejecución sistemática no constituye un requisito necesario.

[VER PROVIDENCIA](#)

APLICACIÓN CONTEXTUAL EN JUSTICIA Y PAZ

La Sala Penal emplea C-177 para delimitar combate y exterminio

AP5920-2021 · rad. 58457

Corte Suprema de Justicia · Sala de Casación Penal · M.P. Gerson Chaverra Castro · 9 de diciembre de 2021

PROBLEMA JURÍDICO

Si procedía imponer medida de aseguramiento por homicidios y tentativas atribuidos a integrantes del ERP contra miembros de la Fuerza Pública dentro del proceso de Justicia y Paz.

FUNDAMENTO CONTEXTUAL

Al examinar la posibilidad de judicializar esos hechos, la Sala citó C-177 para diferenciar la acción bélica legítima del exterminio sistemático. La providencia no fijó una nueva estructura típica del genocidio.

REGLA DE LECTURA

AP5920-2021 es una aplicación contextual: utiliza C-177 para impedir que toda muerte ocurrida durante hostilidades sea equiparada automáticamente con genocidio o quede sustraída del juicio penal.

SUBREGLAS

- 01 El problema principal fue cautelar y se resolvió dentro del régimen de la Ley 975 de 2005.
- 02 La referencia al genocidio cumple una función delimitadora, no reconstructiva del artículo 101.
- 03 La atribución penal exige examinar el contexto, las reglas del DIH y las circunstancias del hecho.

[VER PROVIDENCIA](#)

REGLAS Y SUBREGLAS CONSOLIDADAS

Las reglas que gobiernan la configuración

01 El grupo protegido

La tipicidad exige que la conducta se proyecte sobre un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político reconocido por el artículo 101.

01.1 La protección del grupo político comprende también organizaciones situadas fuera de la legalidad.

01.2 La pertenencia al grupo debe desempeñar una función jurídicamente relevante dentro de la selección de las víctimas.

01.3 La identidad del grupo se analiza como realidad colectiva y no como simple suma de individuos.

02 La conducta material

Debe ejecutarse alguna de las modalidades taxativamente previstas por el artículo 101 y cada modalidad conserva sus propios elementos objetivos.

02.1 La muerte consume la modalidad homicida cuando concurren los demás elementos.

02.2 La lesión exige gravedad e idoneidad objetiva frente al bien jurídico protegido.

02.3 Las demás modalidades abarcan embarazo forzado, condiciones de existencia destructivas, impedimento de nacimientos y traslado forzado de niños.

03 El propósito especial

El *dolus specialis* consiste en orientar la conducta hacia la destrucción total o parcial del grupo como tal.

03.1 La destrucción efectiva del grupo puede quedar sin realización material.

03.2 La magnitud de víctimas aporta información probatoria, mientras la finalidad destructiva define el sentido genocida.

03.3 La sistematicidad puede reforzar la inferencia del propósito sin integrar un requisito típico autónomo.

REGLAS Y SUBREGLAS CONSOLIDADAS

El nexos, la parte del grupo y la atribución individual

04 El nexos con la pertenencia

La agresión debe adquirir sentido a partir de la pertenencia de la víctima al grupo y conectarse con el propósito de destruirlo.

04.1 Conocer la identidad colectiva de la víctima constituye un dato distinto del propósito genocida.

04.2 Pueden concurrir móviles políticos, económicos, territoriales o personales junto con la finalidad de destrucción.

04.3 La persecución discriminatoria se convierte en genocidio cuando el propósito de destrucción del grupo queda acreditado.

05 La destrucción parcial

Cuando la finalidad se dirige contra una parte del grupo, el análisis debe establecer la significación cuantitativa o cualitativa de la fracción escogida.

05.1 La jurisprudencia internacional utiliza el criterio de parte sustancial como guía interpretativa del término parcialmente.

05.2 La importancia de una fracción puede derivar de su peso numérico, su centralidad simbólica o su capacidad de asegurar la continuidad del grupo.

05.3 Este criterio internacional complementa la línea colombiana y debe presentarse expresamente con esa naturaleza.

06 La responsabilidad individual

La pertenencia a una organización o la participación en un contexto genocida requiere un juicio adicional sobre la atribución personal del propósito especial.

06.1 La intención se reconstruye respecto de cada acusado y de su forma concreta de intervención.

06.2 Las órdenes, comunicaciones, selección de víctimas, patrones y conducta posterior pueden adquirir valor inferencial.

06.3 La inferencia debe preservar la diferencia entre conocimiento del contexto y adhesión al propósito de destrucción.

DIFERENCIACIÓN DOGMÁTICA

Figuras próximas que exigen una frontera conceptual precisa

FIGURA	CENTRO DE GRAVEDAD	QUÉ DEBE ACREDITARSE PARA GENOCIDIO
Homicidio múltiple	Pluralidad de muertes intencionales	Que las muertes fueron ejecutadas como medio para destruir total o parcialmente el grupo protegido.
Masacre	Ataque letal concentrado sobre varias víctimas	Que la selección y ejecución respondían al propósito de destrucción del grupo como tal.
Persecución	Privación grave de derechos por motivos discriminatorios	La finalidad adicional de destruir total o parcialmente el grupo.
Desplazamiento	Expulsión o salida forzada de una población	Que la salida constituya instrumento de destrucción y se articule con alguna modalidad típica del artículo 101.
Combate	Hostilidades dentro de un conflicto armado	La finalidad genocida, distinta de la neutralización militar del adversario.
Lesía humanidad	Ataque generalizado o sistemático contra población civil	Los elementos propios del genocidio, especialmente el dolus specialis, aun cuando ambos crímenes puedan concurrir.

CRITERIO INTERNACIONAL COMPLEMENTARIO

La destrucción parcial exige una fracción jurídicamente significativa

Krstić · 19 de abril de 2004

TPIY · Sala de Apelaciones · IT-98-33-A

PROBLEMA JURÍDICO

Cómo interpretar la expresión «en parte» cuando el propósito genocida se dirige contra una fracción del grupo protegido.

CRITERIO DEL FALLO

La Sala de Apelaciones sostuvo que la parte escogida debe ser sustancial. El número constituye el punto de partida, pero también deben considerarse la prominencia de la fracción dentro del grupo y, de manera auxiliar, el alcance geográfico de la acción.

REGLA DE LECTURA

La sustancialidad exige una valoración cuantitativa y cualitativa. La parte perseguida debe ser suficientemente significativa para que su destrucción afecte al grupo como totalidad.

SUBREGLAS

- 01 El tamaño numérico de la parte escogida es el punto de partida necesario.
- 02 Su prominencia dentro del grupo puede revelar significación cualitativa.
- 03 El alcance geográfico y la posibilidad real de alcanzar a las víctimas operan como consideraciones auxiliares.

[VER FALLO](#)

CRITERIO INTERNACIONAL COMPLEMENTARIO

La inferencia del propósito genocida recibe un control especialmente estricto

CIJ · Bosnia 2007 y Croacia 2015

Corte Internacional de Justicia · responsabilidad internacional estatal

PROBLEMA JURÍDICO

Qué estándar permite inferir la intención genocida a partir de un patrón de conducta cuando no existe prueba directa del propósito.

CRITERIO DE LOS FALLOS

En Bosnia 2007 la CIJ exigió que el patrón solo pudiera apuntar razonablemente a la intención genocida. En Croacia 2015 formuló el estándar como la única inferencia razonable derivable de los actos acreditados.

REGLA DE LECTURA

Este estándar pertenece al juicio de responsabilidad internacional del Estado. Puede orientar el análisis, pero no se traslada automáticamente como regla de valoración probatoria del proceso penal colombiano.

SUBREGLAS

- 01 La inferencia debe examinar el conjunto de hechos y no episodios aislados.
- 02 Croacia 2015 exige que la intención genocida sea la única inferencia razonable derivable del patrón.
- 03 Su empleo en Colombia requiere justificar la pertinencia y preservar las reglas internas de prueba y atribución individual.

[BOSNIA 2007](#)[CROACIA 2015](#)

MÉTODO DE ANÁLISIS

El test de configuración debe resolverse en un orden estricto

01 Identifique el grupo

Determine si existe un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político jurídicamente protegido.

02 Individualice la modalidad

Precise cuál de las conductas del artículo 101 estructura la imputación y cuál es su resultado material.

03 Examine la idoneidad

En modalidades como lesión o condiciones de existencia, establezca la gravedad y aptitud objetiva de la conducta.

04 Reconstruya el nexo

Demuestre por qué la pertenencia al grupo explica la selección de las víctimas o destinatarios de la acción.

05 Acredite el propósito especial

Establezca que la finalidad se dirigía a destruir el grupo como tal, total o parcialmente.

06 Mida la parte escogida

Cuando la destrucción perseguida sea parcial, valore la relevancia cuantitativa y cualitativa de la fracción.

07 Atribuya individualmente

Conecte el propósito genocida con la persona acusada y con su forma concreta de intervención.

FÓRMULA DE CIERRE

La atrocidad revela la gravedad del caso. La convergencia entre conducta típica, pertenencia al grupo y propósito de destrucción revela su naturaleza genocida.

FUENTES VERIFICADAS

Mapa de fuentes primarias y estado de la línea

Código Penal · artículo 101

Texto normativo vigente consultado en Secretaría del Senado

[VER NORMA](#)**C-488 de 2009**

Nexo de pertenencia y propósito especial

[VER PROVIDENCIA](#)**C-177 de 2001**

Precedente fundacional sobre grupo político y cláusula de legalidad

[VER PROVIDENCIA](#)**C-579 de 2013**

Consolidación de C-578

[VER PROVIDENCIA](#)**C-330 de 2001**

Cosa juzgada constitucional respecto de C-177

[VER PROVIDENCIA](#)**AP5920-2021 · rad. 58457**

Aplicación contextual desde la Sala Penal

[VER PROVIDENCIA](#)**C-551 de 2001**

Cosa juzgada constitucional respecto de C-177

[VER PROVIDENCIA](#)**Krstić · Sala de Apelaciones**

Criterio internacional de parte sustancial

[VER FALLO](#)**C-675 de 2001**

Cosa juzgada constitucional respecto de C-177

[VER PROVIDENCIA](#)**CIJ · Bosnia contra Serbia 2007**

Criterios internacionales sobre genocidio

[VER FALLO](#)**C-578 de 2002**

Estructura del genocidio y dolo especial

[VER PROVIDENCIA](#)**CIJ · Croacia contra Serbia 2015**

Inferencia del propósito genocida en responsabilidad estatal

[VER FALLO](#)**C-148 de 2005**

Gravedad de la lesión genocida

[VER PROVIDENCIA](#)

SÍNTESIS DE CIERRE

La línea culmina en una exigencia de precisión

REGLA DE CIERRE

El genocidio se configura cuando el acto material previsto por el artículo 101 se ejecuta contra integrantes de un grupo protegido, en razón de su pertenencia, y queda gobernado por el propósito especial de destruir total o parcialmente al grupo como tal.

La arquitectura del delito exige ir más allá de contabilizar muertos, medir la extensión de una masacre o constatar una persecución. El juicio decisivo reconstruye qué se pretendía destruir, por qué las víctimas fueron escogidas y cómo ese propósito puede atribuirse jurídicamente a la persona cuya responsabilidad se examina.

Katherine Meneses

Biblioteca de Litigación Penal Estratégica · Agosto de 2026